

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/674/2021

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, nueve de junio de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/674/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, la cual quedó registrada con el folio 021167621000011.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona recurrente, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el quince de octubre del dos mil veintiuno, con motivo de **la entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Presidente **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. En fecha dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/674/2021**; se requirió al sujeto obligado, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en treinta de noviembre del dos mil veintiuno; del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha quince de diciembre del dos mil veintiuno, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información recibida, sin pronunciarse al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta a todos y a cada uno de los puntos solicitados por la persona recurrente en tiempo y forma.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Nombre del titular de la unidad de transparencia.

Domicilio de la unidad de transparencia.

Nombres, cargos, actividades que desempeñan y salarios brutos y netos del personal de la unidad de transparencia.

Cantidad de solicitudes que recibieron en 2020 y en lo que va de 2021.

Listado de las dependencias que la Secretaría General de Gobierno tiene en todo el estado, con nombre de la dependencia y domicilio en cada municipio." (sic)

La respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso fue medularmente en los siguientes términos:

"[...]

Estimado Ciudadano:

En atención a su solicitud **021167621000011** de transparencia y acceso a la información pública, a través de la cual solicita la siguiente información:

"Nombre del titular de la unidad de transparencia.

Domicilio de la unidad de transparencia.

Nombres, cargos, actividades que desempeñan y salarios brutos y netos del personal de la unidad de transparencia.

Cantidad de solicitudes que recibieron en 2020 y en lo que va de 2021.

Listado de las dependencias que la Secretaría General de Gobierno tiene en todo el estado, con nombre de la dependencia y domicilio en cada municipio." (Sic)

Al respecto, es de manifestarse lo siguiente:

1. Nombre del titular de la unidad de transparencia:

Mtro. Alfredo Estrada Caravantes.

2. Domicilio de la unidad de transparencia:

Calzada de los Presidentes #1185, Fraccionamiento Rio Nuevo, Edificio del Centro de Justicia de Baja California, tercer piso.

3. Nombres, cargos, actividades que desempeñan y salarios brutos y netos del personal de la unidad de transparencia.

NOMBRE	CARGO	ACTIVIDADES	S. BRUTO	S. NETO
Alfredo Estrada Caravantes	Subsecretario Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia	<ul style="list-style-type: none"> -Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable. -Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información. - Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad. -Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado. - Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables. 	\$70,000.00	\$53,495.28

		<ul style="list-style-type: none"> -Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales. - Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO -Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados. -Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO. -Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales. 		
--	--	--	--	--

Liliana Karina Veiga Lucero	Coordinadora de Estudios para Asuntos de Justicia	<ul style="list-style-type: none"> -Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información. -Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información. -Efectuar las notificaciones a los solicitantes. - Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío. - Contestación y seguimiento de los Recursos de Revisión, Denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia e informes de autoridad. -Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables. 	\$31,607.18	\$27,834.22
Judith Covarrubias Alvarez	Analista de Seguimiento para Asuntos de Justicia	<ul style="list-style-type: none"> -Recabar y difundir la información de transparencia y propiciar que las Areas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable. - Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos 	\$36,574.85	\$27,408.66

		sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.		
--	--	---	--	--

Es de aclararse que en relación con el personal que se encarga de atender y dar el debido seguimiento a la unidad de transparencia de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales mencionadas anteriormente, realizan funciones inherentes a sus cargos y cédulas de puesto y no únicamente las dispuestas por las leyes de transparencia y protección de datos personales.

4. Cantidad de solicitudes que recibieron en 2020 y en lo que va de 2021:

2020	2021
503 solicitudes	337 solicitudes

5. Listados de las dependencias que la Secretaría General de Gobierno tiene en todo el Estado, con nombre de la dependencia y domicilio en cada municipio.

Conforme la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su artículo 81 fracción VII, podrá localizar en el portal de transparencia de Gobierno del Estado de Baja California, así como en la página oficial de la Secretaría General de Gobierno y página oficial del Gobierno del Estado de Baja California se encuentra debidamente publicado el directorio oficial de las diferentes oficinas.

Sin otro particular, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle.

[...]"

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"No se me proporcionó el Listado de las dependencias que la Secretaría General de Gobierno tiene en todo el estado, con nombre de la dependencia y domicilio en cada municipio."(sic)

La respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión medularmente fue en los siguientes términos:

"[...]"

"No se me proporcionó el Listado de las dependencias que la Secretaría General de Gobierno tiene en todo el estado, con nombre de la dependencia y domicilio en cada municipio." (sic)

Al respecto, me permito ratificar la respuesta primigenia dada al recurrente en su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021167621000011, en base a las siguientes consideraciones:

De acuerdo con el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, establece la obligación a los sujetos obligados de poner a disposición del público y mantener actualizada la información en los portales de internet, tanto nacional como estatal, la información de interés público por lo menos de los temas, documentos y políticas.

Ahora bien, en relación con la fracción VII del artículo 81 de la ley de la materia, dispone que se publique el directorio de todos los servidores públicos a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, debiendo contener cuando menos el nombre, cargo, número telefónico, domicilio y dirección de correo electrónico oficial, es decir, de los servidores públicos titulares de las distintas áreas administrativas de la Secretaría General de Gobierno.

ASUNTO

Motivo por el cual, en la respuesta primigenia se hizo del conocimiento del solicitante que en relación con la solicitud de la lista de las dependencias se puede localizar la dependencia, el titular de la misma, domicilios, números telefónicos y correos electrónicos, se proporciona el hipervínculo al recurrente para efecto de que pueda localizar la información, siendo el siguiente: http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio_F/45?FraccionId=8.

Asimismo, y en aras de proporcionar al recurrente una mejor visualización de la información, me permito proporcionar un listado en formato PDF la cual también contiene el directorio de las unidades administrativas que conforman la Secretaría General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado me permito solicitar a Usted, lo siguiente:

PRIMERO.- Se tenga a la Secretaría General de Gobierno como sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión RR/674/2021 deducido de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021167621000011.

SEGUNDO.- Se tenga por autorizadas a las personas mencionadas para imponerse de los autos, así como los correos electrónicos para oír y recibir notificaciones.

TERCERO.- En el momento procesal oportuno cerrar la instrucción y dictar resolución.

ATENTAMENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
RESPONDABLE

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, a **la entrega de información incompleta** fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

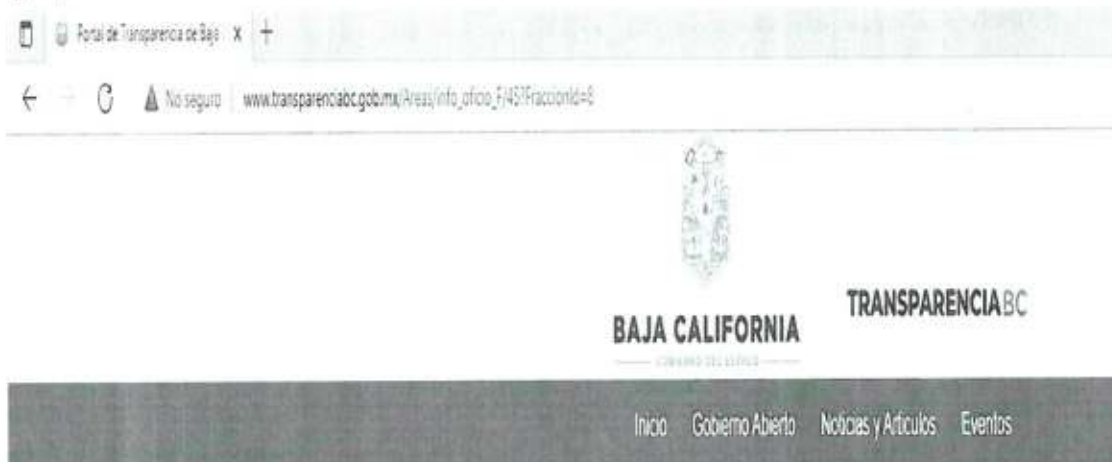
La persona recurrente se adoleció de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado al punto "...Listado de las dependencias que la Secretaría General de Gobierno tiene en todo el estado, con nombre de la dependencia y domicilio en cada municipio"(sic), sin pronunciarse en relación a los puntos 1, 2, 3 y 4 por lo que el estudio del presente asunto versará únicamente de aquellos a los que expresó su inconformidad de conformidad con el criterio 01-20 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Así, el sujeto obligado en atención a su respuesta primigenia, manifestó al punto de la solicitud que para localizar la información podría acceder al portal de transparencia de Gobierno del Estado de Baja California, en su artículo 81 fracción VII, así como en la página oficial de la Secretaría General de Gobierno y de Gobierno del Estado de Baja California.

Por otra parte, el sujeto obligado en atención a su contestación al recurso de revisión manifestó en relación al artículo 81 de la Ley de la Materia, es obligación de los sujetos obligados de poner a disposición la información de orden público en los portales de internet, la que atañe, la del directorio de todos los servidores públicos a partir del nivel de jefe de departamento como su equivalente, entre otros, cuando menos el nombre, cargo, número de teléfono etc., de los titulares de las diversas áreas administrativas de Gobierno, motivo por el cual se proporcionó el hipervínculo a la persona recurrente, http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio_F/45?FraccionId=8, de esta forma, este Órgano Garante, a través de su facultad investigadora, pudo encontrar que lo proporcionado por el sujeto obligado no cuenta con la información peticionada, encontrando fallas en la liga sin poder acceder al contenido, por lo que no es dable considerar que el punto sea contestado en sus extremos:

"[...]"



Error:

An error occurred while processing your request.

"[...]"

Asimismo, es importante señalar que, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, cuando la información solicitada por la persona solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días, situación que no aconteció, pues el sujeto obligado únicamente informó a la persona recurrente que en el portal de transparencia de Gobierno del Estado de Baja California podría encontrar la información requerida, que si bien, en la contestación al medio de impugnación abonó con un hipervínculo a la información, como quedó puntualizado con anterioridad, el hipervínculo no permitió conocer la información puesta a disposición de la persona recurrente.

De tal manera y al haber realizado un estudio previo, el sujeto obligado al tener dichas omisiones, resulta FUNDADO el agravio vertido por la persona recurrente, puesto que, si bien el sujeto obligado le proporciona una respuesta, ésta es incompleta, toda vez que no se pudo ingresar al contenido del hipervínculo para obtener la información, de tal forma que la persona recurrente vio vulnerado su **derecho de acceso a la información pública**,

resultando aplicable el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, toda vez que no se dio puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 021167621000011, en el que se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, **al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información de manera completa clara y exhaustiva**, establecido para ello en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 021167621000011, para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá otorgar respuesta congruente y exhaustiva en relación a lo petitionado por la persona recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública 021167621000011, para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá otorgar respuesta congruente y exhaustiva en relación a lo petitionado por la persona recurrente.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.


Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO;**

COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**;
COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; en calidad de
ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO
EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/674/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

